



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0850-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>05/07/2016</b>	<b>Hora:</b> 10:45:53.0... <b>Folios:</b> 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DEMODIFICACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0, para **LA PLANTA EL CAIRO** en la operación de las fuentes de emisión declaradas en el informe de Emisiones IE-1, excepto las fuentes denominadas "Electrofiltro horno N°3 y N° 5, por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a Tecnologías Limpias con la Corporación, y se **MODIFICÓ** en el sentido de incluir el incremento de la capacidad de la molienda de 33,5.THP secas, con la adición de un molino nuevo identificado como molino 8 y modificaciones en el sistema de molienda 6 y 7 (lo que antes se identificada como premolienda 6 y 7, en adelante se denominará molino 6 y 7). Dicho permiso se otorgó por un periodo de 05 años.

Que a través del Informe Técnico N° 112-0791 del 14 de abril del 2016, remitido por medio del Oficio con Radicado N° 130-1348 del 21 de abril del 2016, se solicitó a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución 112-1915 del 12 de mayo de 2014 con 30 días calendario de anticipación al vencimiento del convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias No. 0001067 del 14 de julio de 2010 el cual está vigente hasta el 13 de julio de 2016, con el fin incluir las fuentes fijas -Electrofiltro horno No. 3' y -Electrofiltro horno No. 5- en el mismo.

Que por medio del Oficio con Radicado N°112-2410 del 17 de junio del 2016, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -Planta El Cairo-** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, solicitó a la Corporación la modificación del permiso de Emisiones Atmosféricas en el sentido de incluir las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5.

Que la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** mediante el oficio con Radicado N° 112-2498 del 24 de junio del 2016, allegó la constancia de pago por concepto de servicios de evaluación del respectivo trámite.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. (antes Decreto 948 de 1995 Artículo 72), indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJuridical/AnexosVigente](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJuridical/AnexosVigente) desde:

21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890700056-3. Tel: 546 02 29

E-mail: [saliente@cornare.gov.co](mailto:saliente@cornare.gov.co), [seguimiento@cornare.gov.co](mailto:seguimiento@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 30 56 - 561 32 09, Boga: 546 02 29, 546 02 29

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenapipey: 546 02 29, 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 546 02 29, 546 02 29

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el párrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto (antes artículo 23 del Decreto 948 de 1995), expone lo siguiente: "Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, **requerirán la modificación previa del permiso vigente.**"

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto en comento (antes artículo 85 del Decreto 948 de 1995) en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: "El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibidem numeral 1 (antes artículo 76 Decreto 948 de 1995) señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto (antes artículo 86 del Decreto 948 de 1995) establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., -Planta El Cairo-** lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, presentado por la sociedad denominada **CEMENTOS ARGOS S.A. Planta El Cairo** con Nit890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, en el sentido de incluir las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°112-2410 del 07 de junio del 2016 y la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

**PARÁGRAFO 1º:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO 3º:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 04.13.0086  
Tramite: emisiones atmosféricas

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER PARRA BEDOYA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 27 de junio de 2016/Grupo Recurso Aire ✓  
Revisó: Abogada Diana Uribe

Ruta [www.cornare.gov.co/sgg](http://www.cornare.gov.co/sgg) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente